

ro 10, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de alta tensión y estación transformadora y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2618/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Estos Servicios Territoriales de Industria de la Generalidad de Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, han resuelto:

Autorizar a la Empresa «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima», la variante de la línea de alta tensión a estación transformadora «Pérez Xifra», con el fin de facilitar relleno de tierras.

Linea de alta tensión

Origen de la línea: P. 23, derivación Montjuich.
Final de la misma: P. 4, derivación «Casas Camaret».

Término municipal: Gerona.

Tensión: 25 KV.

Tipo de la línea: Aérea.

Longitud: 6,238 kilómetros.

Conductores: Tres de aluminio-acero de 43,1 milímetros cuadrados.

Expediente: 1.368/1-A.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta resolución cabe interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria de la Generalidad, en el plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación de esta resolución.

Gerona, 4 de diciembre de 1981.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Domingo Roura.—15.405-C.

JUNTA DE ANDALUCIA

961

RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 1981, de la Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla, sobre aprobación definitiva de la modificación del proyecto de reforma interior y plan especial del casco antiguo de Sevilla.

Visto el expediente tramitado por la Dirección Provincial de Urbanismo de Sevilla de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura de la Junta de Andalucía referente a modificación del proyecto de reforma interior y plan especial del casco antiguo de Sevilla;

Resultando que con fecha 27 de junio de 1979, el excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla, en sesión plenaria, acordó iniciar la información pública del avance de adaptación del plan general de ordenación urbana, y al tiempo proceder a la formación de un planeamiento especial que se tramitará como modificación del proyecto de reforma interior y plan especial del casco antiguo que había sido aprobado en 25 de abril de 1988;

Resultando que el citado modificado ha sido aprobado inicialmente el día 11 de julio de 1980, siendo sometido a información pública por un periodo de cuatro meses, durante el cual se han presentado las correspondientes alegaciones y recursos, culminando la tramitación municipal con el acuerdo plenario de 17 de julio de 1981 por el que se otorga aprobación provisional al antedicho modificado, recogiéndose en el acta la estimación o desestimación total o parcial de las alegaciones presentadas;

Resultando que el Ayuntamiento de Sevilla ha remitido el expediente municipal y proyecto del modificado en cuestión al Consejero de Política Territorial e Infraestructura de la Junta de Andalucía para su aprobación definitiva.

Vistos los preceptos de la Ley del Suelo y normativa complementaria; Real Decreto 698/1979, de 13 de febrero, sobre transferencias en materia de urbanismo; Decreto 18/1981, de 20 de abril, sobre normas orgánicas, de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura; Real Decreto 427/1981, de 5 de febrero, sobre reestructuración de las Comisiones Provinciales de Urbanismo, y Ley de Procedimiento Administrativo,

Considerando que la tramitación de la modificación del proyecto de reforma interior y plan especial del casco antiguo ha sido la adecuada, conforme a los preceptos de la Ley del Suelo y Reglamentos que la completan, haciendo notar en el caso que nos ocupa que es la Comisión Provincial de Urbanismo la que ha de otorgar aprobación definitiva del modificado en cuestión, en razón a las facultades que tiene delegadas por el Consejero de Política Territorial e Infraestructura, en Orden de

13 de julio de 1981 («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», número 15, de 31 de julio), en concreto la de aprobación definitiva de planes especiales en capitales de provincia;

Considerando que ha sido suficientemente justificada la modificación del planeamiento especial que fue aprobado en 1968, así como la urgencia de su aplicación, sin que pueda esperarse a la tramitación, lógicamente más lenta, del Plan General de Ordenación Urbana de Sevilla, tanto por la necesaria adaptación a una legislación que ha sobrevenido desde aquella fecha, como por la adecuación del planeamiento, como documento normativo, a la realidad socio-económica que se intenta regular. No existiendo por otra parte impedimento alguno para la modificación, ya que a más de no enfrentarse con ninguna prohibición legal expresa, tampoco es modificación contradictoria con el deber de adaptación del plan general, resultando incluso necesaria como parte anticipada de la adaptación o revisión del citado plan general;

Considerando que el expediente referenciado contiene cuantas determinaciones y documentos se establecen por la Ley y Reglamento de Planeamiento para el caso, adecuadas a los objetivos perseguidos y que guardan relación con el alcance de la reforma;

Considerando que en el estudio de las Ordenanzas que se presentan a aprobación se detectan determinadas incorrecciones o dudas que han de ser subsanadas por el Órgano a quien compete la aprobación definitiva, en orden a obtener un documento normativo coherente, y así:

a) El capítulo IX de las Ordenanzas «Fomento de la libre iniciativa», contradice en su formulación al artículo 57.3 de la Ley del Suelo, por el que se declaran nulas de pleno derecho las reservas de dispensación que se contuvieren en planes y Ordenanzas.

b) En el artículo 76 de las Ordenanzas y en su último párrafo, debe incluirse la matización de «preferentemente», dentro de la cláusula que dice: habrán de destinarse a viviendas de protección oficial, ya que la Ordenanza Municipal que se aprueba no puede prejuzgar y menos decidir sobre la planificación de viviendas de protección oficial que es hoy competencia del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, no pudiendo la norma hacer recaer sobre el particular, una obligación que no está en sus manos cumplir.

c) Con respecto al trámite previsto para la obtención del informe urbanístico (artículo 7.º de las Ordenanzas), se aprecia en el texto una redacción que puede dar lugar a interpretaciones de aparente discrecionalidad en lo referente a la determinación que hará el Ayuntamiento del grado máximo de intervención para cada tipo de obra en concreto.

Todo ello entraña en colisión con las determinaciones establecidas por la propia Ordenanza de las obras de posible aplicación, dentro de los varios tipos de edificaciones, así como el grado de intervención que corresponde a cada uno.

Por tanto, debe modificarse la redacción del propio artículo 7.º de forma que se establezca una clara interpretación del texto dentro de la intencionalidad del modificado que se apruebe.

d) Finalmente y, como mera aclaración de las Ordenanzas sometidas a aprobación, debe corregirse en el artículo C. U. 4, las letras c) y d), de manera que se supriman los adjetivos «urbano» y «provincial» en ambos párrafos, con objeto de establecer la máxima libertad de uso dentro del de equipamiento, que convenga a la zona indicada.

Oido el informe emitido por la Ponencia Técnica, esta Comisión Provincial de Urbanismo, en la sesión celebrada el día 1 de octubre de 1981, ha resuelto:

Aprobar definitivamente la modificación del proyecto de reforma interior y plan especial del casco antiguo de Sevilla, con las siguientes determinaciones:

1.º Se suprime íntegro el capítulo IX de las Ordenanzas.

2.º Se corrige el último párrafo del artículo 76, quedando su redacción como sigue:

«A excepción de los Z. M. U. 1.1/ 1.2/ 3.1/ 4.1/ 7.2/ y 11, en el resto de las zonas de mejora urbana las parcelas edificables con uso residencial resultantes habrán de destinarse preferentemente a viviendas de protección oficial.»

3.º Se corrige el artículo 7.º de la Ordenanza (página 11, línea 11), quedando su redacción como sigue:

«Dicha solicitud deberá ser informada también por la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico-Artístico, de forma que el Ayuntamiento al expedir el informe, aun reconociendo el carácter vinculante del dictamen de la Comisión del Patrimonio, en su competencia específica, se atendrá a lo establecido por esta Ordenanza en lo que al propio Ayuntamiento corresponde.»

4.º Se suprime en el artículo C. U. 4 (página 60) los adjetivos «urbano» y «provincial», tanto en la letra c) como en la letra d).

Notifíquese la presente Resolución al interesado.

Esta Resolución agota la vía administrativa.

Sevilla, 7 de octubre de 1981.—El Consejero de Política Territorial e Infraestructura, Jaime Montaner Roselló.